

El presente anuncio en el sitio web de TED: <http://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:38427-2017:TEXT:ES:HTML>

**España-Granada: Servicios de plantación y mantenimiento de zonas verdes
2017/S 022-038427**

**Ayuntamiento de Granada, avda. Fuerzas Armadas, Complejo Administrativo, Edificio C, escalera derecha, 1ª planta, A la atención de: Encarnita Quero Solier, Granada 18001, España.
Teléfono: +49 958248107. Fax: +49 958248256. Correo electrónico: equero@granada.org**

(Suplemento al Diario Oficial de la Unión Europea, 16.11.2016, 2016/S 221-403587)

Objeto:

CPV:77310000, 77311000, 77313000

Servicios de plantación y mantenimiento de zonas verdes

Servicios de mantenimiento de jardines y parques

Servicios de mantenimiento de parques

Procedimiento incompleto

El procedimiento de adjudicación no ha sido continuado

El contrato podrá ser objeto de una nueva publicación

otras informaciones adicionales

La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 20.1.2017, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Visto expediente nº 98/2016 del Área de Contratación, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del Municipio de Granada (Zona A), donde consta informe de la Jefa de Servicio de Contratación, con el visto bueno del Director General de Contratación, en el que se indica lo siguiente:

Referencia: Expediente número 98/2016. Procedimiento abierto para adjudicara el contrato de servicios de conservación de espacios verdes y arbolado urbano del municipio de Granada-Zona A.

Asunto: Alegaciones/consultas a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Ramona Salmerón Robles, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Granada, Jefa de Servicio de Contratación, en relación con las consultas/alegaciones formuladas en relación con el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares, procede a informar lo siguiente:

Fundamentos de derecho

Primero. En relación con el expediente de referencia, aprobado el mismo y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea se han presentado diversas solicitudes de aclaraciones/alegaciones al mismo que procede contestar al objeto de garantizar la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación, máxime cuando así se contempla en la cláusula 25 del anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares. El artículo 131. 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), indica que «El órgano de contratación podrá incluir en el pliego, en función de la naturaleza y complejidad de este, un plazo para que los licitadores puedan solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre su contenido. Las respuestas tendrán carácter vinculante y deberán hacerse públicas en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación».

Segundo. Alegaciones formuladas por Don Jorge Matamoros Ortega, en su calidad de presidente del Comité de Empresa de Gruporaga, S.A.:

Se alega la existencia de un error en la información incluida con respecto al listado de personal a subrogar, aduciendo que la referencia al acuerdo individual que se recoge con respecto a determinados trabajadores, no es correcta dado que se trata de un acuerdo Sercla que afecta a la totalidad de la plantilla.

El artículo 120 del TRLCSP señala que «En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación del subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este».

En cumplimiento de lo en él dispuesto se incluyó en el expediente, como anexo 6 al pliego de prescripciones técnicas, listado de personal a subrogar, el cual incluía los datos remitidos por la empresa adjudicataria.

A la vista de la alegación planteada se ha solicitado aclaración a la actual adjudicataria, sobre este aspecto y sobre otros relativos al citado anexo, habiéndose remitido con fecha 22.12.2016, nuevo listado referido al personal a subrogar, así como contenido del acuerdo individual suscrito con algunos trabajadores.

Tercero. Alegaciones planteadas por la Asociación Española de Empresas de parques y Jardines (Aseja), con entrada en Correos el día 23.11.2016, y en el Registro General del Ayuntamiento el día 25.11.2016.

La entidad Aseja en su escrito, apela, fundamentalmente, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCP, en cuanto a la obligación del órgano de contratación, de facilitar, en los casos en que sea obligatoria la subrogación de los trabajadores, la información necesaria para poder evaluar los costes laborales que dicha obligación supone.

Examinado el contenido del expediente, en el mismo consta anexo 6 al pliego de prescripciones técnicas listado de personal a subrogar, el cual incluía los datos remitidos por la empresa adjudicataria, consistentes en la categoría del trabajador, el tipo de contrato, la fecha de antigüedad, el convenio colectivo a aplicar, así como en el apartado de observaciones, la referencia a la aplicación de acuerdo Sercla, así como, para determinados trabajadores, la aplicación de un acuerdo individual, todo ello acompañado del citado acuerdo Sercla, pero no del importe ni las condiciones del acuerdo individual.

Igualmente en el citado listado se hace referencia a reducciones de jornada que no se concretan y a contratos con trabajadores con minusvalía que no indican la bonificación aplicable.

Tal y como se ha indicado en el punto anterior, con fecha 22.12.2016 se aporta nuevo listado del personal a subrogar, con los datos solicitados y que tal y como se ha indicado, modifica en parte el actualmente incluido en el expediente y completa los datos en él recogidos, en el sentido de incorporar el importe y las condiciones del acuerdo individual, así como el coste año de cada trabajador que incluye salario bruto y seguridad social, así como el desglose de los distintos conceptos de cada salario.

Cuarto. Alegaciones planteadas por la Asociación española de empresas de parques y jardines (Aseja), con entrada en Correos el día 28.11.2016, y en el Registro General del Ayuntamiento el día 30.11.2016.

La entidad Aseja en su escrito plantea diversas cuestiones que pasamos a continuación a analizar:

1ª.- Discordancia con respecto al coste de mano de obra, dado que el apartado 1.6 del pliego de prescripciones técnicas indica que el mismo asciende a 2 143 583,22 EUR, mientras que el anexo 6 al mismo, indica que dicho coste es de 2 342 583,22 EUR.

Consultados los Servicios Técnicos en relación con la citada discordancia, efectivamente la cifra correcta es la que aparece en el pliego de prescripciones técnicas, habiéndose producido, por tanto un error material en la cantidad recogida en el citado anexo 6 al pliego de prescripciones técnicas.

2ª.- Error en la suma de los puntos correspondientes a los «criterios ponderables en función de un juicio de valor». Efectivamente, comprobada la suma de los puntos que se han asignado a cada uno de los criterios, la misma asciende a 29,88 y no a 30 puntos, tal y como se indica.

3ª.- Inclusión, en el sobre 2, de datos que desvelarían la oferta económica, incumpliendo el deber de secreto de la misma.

La entidad Aseja hace referencia al artículo 150.2 del TRLCSP el cual señala lo siguiente:

«La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada».

Con base en esta norma manifiesta que los pliegos aprobados no contemplan dicha separación, lo cual no es cierto tal y como paso a detallar a continuación:

a) El anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares en su cláusula 10, indica la forma en que deben de presentarse las proposiciones, así como la consecuencia de incluir documentación del sobre 3 en el sobre 2, precisamente en cumplimiento de lo dispuesto en el TRLCSP y la normativa reglamentaria de desarrollo:

10.- Forma de las proposiciones:

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres: uno de ellos, Sobre «1», denominado «Documentación administrativa» que contendrá la declaración responsable elaborada conforme al modelo señalado en el anexo VI al presente pliego, el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales elaborado conforme al modelo señalado en el anexo VII (cuando proceda) o el documento europeo único de contratación elaborado conforme al modelo contemplado en el Reglamento (UE) nº 2016/7 (si es esta la opción elegida por parte del licitador), así como, en su caso, la documentación reseñada en los apartados 9 a 12 de la cláusula 18 del presente pliego; otro sobre, Sobre «2», denominado «Criterios ponderables en función de un juicio de valor» que incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar y por último el Sobre «3», denominado «Criterios evaluables de forma automática», que incluirá la oferta económica así como la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

10.1. Forma de presentación de la documentación relativa a las proposiciones:

La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos. En este sentido la citada documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor deberá presentarse en el sobre 2, y la documentación correspondiente a los criterios evaluables de forma automática en el sobre 3.

10.2. Defectos en las proposiciones.

- a) La documentación correspondiente a los criterios evaluables de forma automática en el sobre 3 deberá mantenerse secreta hasta el momento en que de conformidad con el presente pliego deban ser abierta.
 - b) La omisión del contenido exigido en los sobres implicará la no valoración del apartado correspondiente o la inadmisión de la proposición en los casos que legalmente proceda.
 - c) La inclusión de documentación exigida en el sobre 2 (criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor) dentro del sobre 3 (criterios evaluables de forma automática), supondrá la no valoración de tal criterio a que se refieran.
 - d) La inclusión de cualquier documentación relativa al sobre 3 (criterios evaluables de forma automática) en el sobre 2 (criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor) conllevará la exclusión automática de la proposición que incurra en tal infracción del procedimiento de contratación.
- b) Asimismo, la cláusula 20 hace referencia a los distintos criterios de adjudicación, distinguiendo entre los «criterios ponderables en función de un juicio de valor» y los «criterios evaluables de forma automática», los cuales han de incluirse en sobres diferentes, procediendo a su apertura en momentos distintos, en concreto respecto al criterio 6.2

relativo a las «Actuaciones complementarias» e incluido dentro de los criterios ponderables en función de un juicio de valor se indica lo siguiente:

20. Criterios de adjudicación.

Pluralidad de criterios.

Criterios ponderables en función de un juicio de valor.

6 Actuaciones complementarias al servicio ponderación hasta 7 puntos.

6.1. Idoneidad de las actuaciones complementarias al servicio.

Se valorará la idoneidad y viabilidad de las actuaciones complementarias ofertadas a la realidad de los espacios verdes en cuanto a sus necesidades reales y carencias, y soluciones consecuentes. Se reservan 1 puntos para la máxima puntuación a este subcriterio, que se otorgarán al conjunto de actuaciones complementarias ofertadas que mejor responda a dichas indicaciones, valorándose el resto de manera proporcional.

Ponderación hasta 1 punto.

6. 2. Cuantía económica de las actuaciones complementarias al servicio.

Se valorará la adopción de actuaciones específicas encaminadas a la subsanación o mejora de los espacios verdes objeto del contrato, hasta un máximo de 5 puntos. Las empresas licitadoras elegirán el importe destinado a las mismas según las categorías establecidas, no pudiendo sobrepasar su importe total de ejecución material del 5 % del precio de licitación, en cuyo defecto serán valoradas con 0 puntos.

Solo se puntuarán por su cuantía las actuaciones que previamente hayan sido consideradas y puntuadas por su idoneidad, según el apartado anterior.

Dichas medidas versarán sobre los siguientes aspectos, estableciéndose así mismo los porcentajes de referencia que han de alcanzar cada una de las medidas respecto al conjunto de estas, con objeto de diversificar las actuaciones complementarias que se oferten:

1. Corrección de instalaciones e infraestructuras (porcentaje de referencia 30 %).
2. Suministro de de elementos vegetales (porcentaje de referencia 30 %).
3. Equipamiento y mobiliario (porcentaje de referencia 10 %).
4. Regeneración de jardines degradados (porcentaje de referencia 30 %).

Criterio Puntuación.

Importe de actuaciones complementarias de hasta 5 % del importe de licitación 5 puntos.

Importe de actuaciones complementarias de hasta 4 % del importe de licitación 4'41 puntos.

Importe de actuaciones complementarias de hasta 3 % del importe de licitación 3'70 puntos.

Importe de actuaciones complementarias de hasta 2 % del importe de licitación 2'99 puntos.

Importe de actuaciones complementarias de hasta 1 % del importe de licitación 2'28 puntos.

Importe de actuaciones complementarias de hasta 0,5 % del importe de licitación 1'57 puntos.

Importe de actuaciones complementarias superiores al 5 % del importe de licitación 0 puntos.

El presupuesto de dichas mejoras seguirá el criterio de cuadros de precios establecido en el epígrafe de valoración de obra. Para aquellas unidades no contempladas en los mismos, se justificará el precio adoptado.

Ponderación hasta 5 puntos.

Tal y como se plantea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la valoración de las actuaciones complementarias, es claramente un criterio sujeto a un juicio de valor, no un criterio cuya valoración se obtenga mediante la aplicación de una fórmula, puesto que el mismo aparece desglosado en dos apartados, de forma que lo primero que debe analizarse es la idoneidad y viabilidad de las mismas, aspecto que claramente lleva consigo un juicio de valor, y aunque con posterioridad se utilice una fórmula, perfectamente detallada, que tiene en cuenta la valoración económica de las mismas, únicamente son objeto de valoración en este segundo aspecto, aquellas que se han considerado idóneas y viables. La introducción del elemento subjetivo de idoneidad y viabilidad, es el que determina su valoración, razón por la cual no es posible considerar este criterio como meramente económico y por tanto su inclusión en el sobre 2,

está perfectamente ajustada a lo dispuesto en el TRLCSP y su normativa de desarrollo, no suponiendo en ningún caso una vulneración del deber de secreto de la oferta económica presentada, la cual se incluye, como no puede ser de otra manera en el sobre 3, siendo susceptible de valoración automática, esta vez sí, mediante la simple aplicación de fórmulas.

En este mismo sentido se incluye en el apartado 23 del ya citado anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se distingue de forma clara la documentación que debe incluirse en cada uno de los sobres. A la vista de lo anterior se propone desestimar esta alegación.

Quinto. Consulta planteada por Innovia-Coptalia, referida al criterio evaluable de forma automática denominado: 8 Medios Personales hasta 10 puntos.

Forma de valoración. Se otorgará la máxima puntuación a las licitadoras que oferten el mayor porcentaje de sustitución sobre el personal adscrito propuesto, y proporcionalmente al resto de las ofertas, sin coste adicional para el Ayuntamiento de Granada. En la oferta se indicará por cada uno de los efectivos a sustituir, los motivos por los que se produce la sustitución y el alcance de esta sobre el total que se produzca. El incumplimiento del compromiso adquirido implicará la rescisión del contrato.

En la citada consulta, se plantea lo siguiente ¿Cómo se puede decidir a quien se propone sustituir, si no eres el adjudicatario actual, que es el único que conoce al personal?

Por los servicios técnicos se contesta a la consulta en el sentido de que no se ha de proponer a qué personas se van a sustituir, que evidentemente son desconocidas por los licitadores, sino que se han de proponer los motivos por los que se harían sustituciones (si por vacaciones reglamentarias, si por bajas, si por las dos cosas, si de todo el personal afectado por tales ausencias, o solo por la mitad o una tercera parte. Las posibilidades son varias y deberá ser el licitador el que proponga la que más le conviene.

La necesidad de que se indiquen los motivos por los que se produce la sustitución, podría introducir dudas sobre la naturaleza de este criterio, en el sentido de que la introducción de sustituciones en unos u otros casos podrían no ser igual de relevantes en cuanto a su repercusión en la prestación del servicio, por lo que podría no resultar del todo adecuada su inclusión como criterio evaluable de forma automática.

Sexto. Consultas planteadas por Eulen.

1ª. En el PCT punto 1.7 Abono de trabajos realizados tras el epígrafe Materiales especificados en el canon hay un párrafo que abre la posibilidad de ofertar baja única y lineal o diferenciada según canon y valoración de obra. Sin embargo en el PCAP y en el modelo de proposición económica (pág. 69) sólo existe la posibilidad de especificar una cifra para el precio ofertado. En el caso de querer diferenciar las bajas de Canon y Valoración ¿cómo debe ser la proposición económica?

Existe una discordancia entre lo planteado en el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, de modo que aunque en el primero sí se contempla la posibilidad de diferenciar entre canon y valoración de obra, el segundo únicamente recoge la posibilidad de baja con respecto al precio de licitación (presupuesto base del contrato) sin distinguir entre ambos conceptos, y en este sentido se recoge en el modelo de proposición económica, siendo esta la única posibilidad conforme a los pliegos aprobados, dado que el propio pliego de cláusulas administrativas particulares recoge la prevalencia de este en caso de discordancias con respecto al pliego de prescripciones técnicas. En caso de que se quisiera contemplar la posibilidad planteada en el pliego de prescripciones técnicas, necesariamente debería modificarse el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2ª. ¿Qué tamaño de letra se admite en las ofertas?

Los pliegos no indican un tamaño de letra concreto, por lo que para garantizar la igualdad entre los licitadores, debería modificarse los mismos, o bien no estableciendo límites, o si se establecen de modo que los parámetros estén perfectamente definidos (en este caso el tipo de letra).

3ª. En el caso de los certificados de calidad de los medios a emplear, ¿adjuntamos copia de los mismos? ¿o solo los indicamos? En el caso de adjuntarlos ¿cuenta para el nº total de hojas?

Los servicios técnicos consideran que esos certificados de calidad son información secundaria (más bien como simple garantía para marcas desconocidas) y pueden aportarse en anexos a los folios de la memoria técnica, al igual que cualquier otra información adicional.

4ª. Para el criterio ponderable mediante juicio de valor Actuaciones complementarias (5 pts): El 5 % de la licitación es la máxima puntuación. El importe de ejecución material propuesto en este caso sería 148 972,11 EUR ¿correcto? Querríamos confirmar la cifra y si esta es a repartir entre los 4 años de duración del contrato, en cuyo caso serían 37 243,03 EUR anuales o por el contrario es una cifra que se oferta anualmente.

Sí es correcto.

5ª. Criterio económico 8. Medios personales (hasta 10 puntos) al mayor % de sustitución: ¿existe límite en este porcentaje? Puede ocurrir que se oferte un 400 % por ejemplo...¿El Ayuntamiento excluiría en ese posible caso ofertas desproporcionadas?

Tal y como señalan los Servicios Técnicos el porcentaje de sustitución no puede superar el 100 %, pues cualquier otra opción sería ilógica y debería rechazarse.

6ª. Los criterios ponderables mediante juicio de valor (técnicos) con puntuación 30 pts, sumando los desgloses sólo llegan a 29,88 puntos ¿es correcto?

Efectivamente existe un error material, tal y como ya se ha indicado con anterioridad.

7ª. En la limitación del paginado del punto Programas de Gestión se indica un límite de 16 páginas cuadros no incluidos. Entendemos que son 16 A4 para los programas y otros tantos (16) para los cuadros. Estos cuadros ¿pueden ir en A3? El técnico nos indica que sí, solicitamos confirmación.

Por los servicios técnicos se indica que en cuanto a las páginas y los cuadros para la definición de los programas no han de llevar necesariamente cuadros en A3 porque se pide contenido concentrado y no detalles desplegables. No obstante, en el caso de aportarlos, sin suponer exclusión se considerarían anexos a las dieciséis hojas establecidas como límite. En todo caso cada documento en A3 que se haga formar parte de dicha documentación a evaluar contará como dos A4. A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que las alegaciones/aclaraciones planteadas hacen necesaria la modificación de la documentación contractual, singularmente en lo que se refiere al listado de personal a subrogar y los criterios de adjudicación, la funcionaria que suscribe entiende que no hay inconveniente para que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, se proponga a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Desistir del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del municipio de Granada (Zona A)- Expediente número 98/2016.

Segundo: Proceder a la elaboración de unos nuevos pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares atendiendo a las alegaciones/consultas efectuadas y admitidas.

Tercero: Notificar a los licitadores el presente acuerdo, procediendo a su publicación en el Perfil de contratante, informando también a la Comisión Europea de esta decisión dado que el contrato ha sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».”

A la vista de los informes emitidos y de lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y atendiendo a la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

Primero: Desistir del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del municipio de Granada (Zona A)- Expediente número 98/2016.

Segundo: Proceder a la elaboración de unos nuevos pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares atendiendo a las alegaciones/consultas efectuadas y admitidas.

Tercero: Notificar a los licitadores el presente acuerdo, procediendo a su publicación en el Perfil de contratante, informando también a la Comisión Europea de esta decisión dado que el contrato ha sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.